

**RESOLUCION N° 08 /2018**

NEUQUÉN, 18 de Abril de 2018.-

**VISTO:**

La necesidad de pautar la puesta en funcionamiento de la Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Mediante concurso tramitado bajo Expte. 0293-17 se seleccionó como Responsable de la Mesa de Entradas Única de la Defensa Pública de los Derechos de Niño/a y Adolescente, con asiento en la ciudad de Neuquén al Dr. Alejandro ORDOÑEZ ZABALA, quien jurara el cargo el día 29.12.17.

Atento tratarse de una oficina nueva hubo que acondicionar el espacio físico idóneo de funcionamiento de esta, obra que recién se encontró concluida en el mes de Febrero del cte. año.

Concomitante con tal dilación, la Defensa del Niño tuvo que afrontar las ausencias por enfermedad de las Dras. Acevedo y Amicone, a lo que cabe agregar que el funcionario ganador del concurso integra la planta de la Defensoría de los Derechos del Niño/Niña y Adolescente N° 2, lo cual disparó nuevos concursos de funcionarias, quienes asumieron el cargo en el día de ayer.

Así, en este contexto de la Defensa del Niño/a y Adolescentes de la I Circunscripción Judicial y habiéndose superado los obstáculos mencionados, corresponde en este estadio la puesta en funciones de la Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente abordado en el marco

del Informe N° 10/17 de ésta Defensoría General, el que recibiera plena aprobación mediante Acuerdo N° 5528 Punto 2.

La Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial se integrará conforme lo explicitado en el Informe 10/17 con una estructura de personal administrativo compuesta por un/a agente de las DDNA 1,2 y 3, quienes se desempeñan hasta el presente en las tareas de mesa de entradas: Leila Nair CASTRO, Agustina LAFIT y Gonzalo CHAVES, quienes pasan a depender administrativamente del responsable Dr. Alejandro ORDOÑEZ ZABALA.

En este estadio institucional corresponde determinar la fecha de funcionamiento de la nueva estructura de atención a partir del día 23 de Abril del cte. año, con sede en el 1er. Piso de la ciudad Judicial.

Consecuentemente habrá que asignar la totalidad de las intervenciones, judicializadas o no, cuya competencia territorial correspondiera a Rincón de los Sauces a la DDNA N° 3, ratificando la directiva dada anteriormente de asunción de la Dra. Marcela ROBEDA, en las existentes en las actuales DDNA 1 y 2.

Respecto de las intervenciones derivadas de los Juzgados de Familia, se ratifica el criterio de asignación previsto en la Res. 17/17 : los exptes. terminados en los N° 1,2,3 y 4 a la DDNA N° 1, los concluidos en 5,6,7 y 8 a la DDNA N° 2 y los 9 y 0, a la DDNA 3.

Se mantendrá la modalidad de guardias semanales a cumplirse con el siguiente calendario: la semana 1: el/a Defensor/a titular de la DDNA 1, semana 2: la Defensora adjunto 1, semana 3: Defensora Titular N° 2, la semana 4: Defensor/a adjunto/a N° 2, la semana 5: la Defensora titular de la DDNA 3.

En cuanto al recurso informático, se ha contado con el apoyo operativo de la Dirección de Informática con la adecuación del sistema operativo Lotus, con asignación de las casillas institucionales FD tanto para el nuevo organismo como para

el funcionario a cargo de ésta, habiéndose informado de ésta apoyatura que ya se encuentra habilitado en estadio de prueba.

Conforme la sanción de la Ley N° 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa, y las funciones por ella otorgadas;

### **EL DEFENSOR GENERAL**

RESUELVE: I.- Formalizar a partir del 23 de Abril del cte. año la puesta en funcionamiento de la Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con la sede Neuquén en el 1er. Piso del edificio de la Ciudad Judicial, con los alcances explicitados en los considerandos.

II.- Tener por integrado la planta de personal con las y el agente Leila Nair CASTRO, Agustina LAFIT y Gonzalo CHAVES, quienes pasan a depender administrativamente del responsable Dr. Alejandro ORDOÑEZ ZABALA, solicitándose a la Dirección de Gestión Humana el pertinente registro, al igual que la Administración General.

III.- Incorporar a la presente el Anexo A como descriptor de las funciones a cargo de Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial.

IV.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento.

V.- Fecho, comuníquese a los restantes organismos del Poder Judicial de Neuquén, en las respectivas superintendencias.

Anexo "A" Descriptor de funciones

MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE DEFENSORIA DEL NIÑO

La Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial, en adelante MEU, tiene como propósito brindar un servicio efectivo de atención y derivación responsable del público en general y en especial de los usuarios de los órganos que asiste. Ello a fin de lograr la satisfacción de éstos, procurando dar la orientación respuesta requerida, brindando atención preliminar de la demanda, realizando articulaciones básicas y gestiones interinstitucionales, conforme el alcance de la dependencia. Extraído del Informe 10/17 Proposito.

En tal actuación reporta a las titulares de las Defensorías de los Derechos de Niños/as y Adolescentes de la I Circunscripción judicial, en adelante DDNNA, con quienes se han acordado las funciones que a continuación de explicitan, sin que ello sea un numero clausus. A saber:

**FUNCIONES:**

. Atención primaria de la casuística despejando la situación que se plantea recabando la mayor cantidad de datos de la problemática del niño/a y adolescente , nombre y apellido de los padres, domicilio, teléfonos de contactos, datos de la familia extensa, motivo de la consulta o pedido de intervención, todo ello para dar una adecuada intervención a la Defensoría que haya prevenido; como así, en caso de no contar con antecedentes derivando a la de guardia según el cronograma que se adjunta de conformidad a la Res. N° 17/17.

. En los casos que en razón del territorio de la circunscripción –excluida la competencia de RDLS-, se deberá atender a los antecedentes extra judiciales y judiciales, verificando si el niño/a o adolescente pertenece a un grupo familiar que ya se encuentra intervenido o no, evitando dilaciones e intervenciones innecesarias de los equipos interdisciplinarios de distintas DDNNA. En caso de ser judicializada la situación y no ha contado con intervención alguna se estará al criterio sentado por la distribución numérica de expedientes tal fuera consignado en la Res. N° 17/17.

El mismo criterio se aplicara ante situaciones de ASI y del ingreso de legajos penales, en el supuesto caso de no contar con antecedentes ingresaran según el turno consignado de cada DDNNA.

. Estará a cargo del Responsable la calificación de la situación planteada de acuerdo a la urgencia y/o gravedad, debiendo derivar en forma inmediata a la Defensoría interviniente en caso de urgencia.

En los demás supuestos, se formara el caso de corresponder, y se asignará a la Defensoría correspondiente en el día.

. A los fines de la articulación con las DDNNA a las que le da soporte y cuya dependencia ejercen las/os Defensores/as, se realizaran reuniones mensuales o cuando las necesidades de trabajo lo demanden entre las funcionarias titulares de la DDNNA y el Responsable de la Mesa de Entradas, siendo la Defensora referente aquella que se encuentre de guardia.

. Todos los informes recepcionados deberán ser calificados consignando día y hora de recepción, debiendo ser informado por el Responsable cuando no se derivare en el plazo previsto precedentemente.

. Los informes recepcionados deberán contener los datos completos sobre el niño/a y adolescente que se requiere la intervención, siendo responsabilidad de la MEU recabar esa información antes de pasar a despacho arbitrando todos los medios necesarios para que a la brevedad se completen los datos faltantes.

. Derivación y asesoramiento de todos los trámites judiciales como administrativos, realizando las debidas coordinaciones con los organismos que corresponda, cuando no sea necesario abrir una actuación en la Defensoría, en caso de duda deberá canalizarlo con el Titular de la DDNNA referente.

. Ante la necesidad de intervención de organismos dependientes del Poder Ejecutivo en lo relativo a recibir aportes económicos, a los establecimientos escolares para la incorporación de una vacante de un niño/a y/o adolescente a los establecimientos educativos o cualquier otra derivación responsables, podrá articular y coordinar con la responsable de la Oficina de Atención al Usuario de la Defensoría General.

10.- Es responsabilidad de la Mesa abrir las actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 49 inciso 4 de la Ley 2302 en base al nomenclador que se detalla dándole inmediata intervención a la DDNNA que corresponda, pudiendo incluso evaluar la gravedad del mismo, con la utilización del nomenclador habilitado por el sistema informático.

. Se deberá dar ingreso a los legajos provenientes de la Fiscalía de Delitos Juveniles y de la Unidad de Delitos Sexuales, pasando a la DDNNA que corresponda para la intervención del/a Defensor/a, verificando intervención anterior como antecedentes de protección de derechos o en el ámbito del Juzgado de Familia y Rincón de los Sauces hasta la efectiva puesta en funciones de la sede en esa ciudad.

En el supuesto de no estar asignado en el rol de querellante se distribuirá en forma preestablecida, extrayendo las fotocopias pertinentes y formando la actuación previo a remitir a despacho en forma urgente, teniendo en cuenta lo exiguo de los plazos procesales en el nuevo CPPN.

. En los supuestos que la intervención solicitada sea en el rol de abogado del niño o bien en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Salud Mental o Tutor Ad Litem, se asignara la Defensoría que en correlación numérica siga a quien ha intervenido como Defensor del Niño, previo verificación de las incompatibilidades.

. En la asignación de los exptes. se ratifica la pauta establecida en el Res. 17/17 con la excepción consensuada por las Defensoras respecto del número de terminación en medidas excepcionales judicializadas que se hayan abordado en una DDNNA, la que continuaran con la intervención en pos de economía procesal, respetando la autonomía funcional de quien ha prevenido en la intervención.

. En los supuestos de iniciación de demandas civiles ya sea en el rol de Defensores/as del Niño o abogado del Niño ( vg acción de filiación, reclamación de estado e impugnación de paternidad, alimentos, régimen de comunicación etc) se asignará el caso equitativamente, siempre que el niño/a y adolescente no cuente con representante legal o bien tenga intereses contrapuestos, y previo verificar a la

asignación los antecedentes y el rol asumido por esa DDNNA, en caso de contar con intervención, debiendo observarse la existencia roles contrapuestos.